



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 1 de 13

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015)

DIRECCIÓN O DEPENDENCIA GESTORA	Oficina Asesora Jurídica
FECHA	15 de diciembre de 2025
OBJETO	ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO DOS (2) BIENES INMUEBLES COLINDANTES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA: EL PRIMERO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 162-31138 Y CÓDIGO CATASTRAL 253200200000000250007000000000, Y EL SEGUNDO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 162-31134 Y CÓDIGO CATASTRAL 253200200000000250008000000000, CON EL FIN DE DESTINARLOS AL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE PUERTO BOGOTÁ, ASÍ COMO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS COMPETENCIAS LEGALES Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.
MARCO INSTITUCIONAL	N/A
RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO	Ley 80 de 1993, artículo 2200 del Código Civil y Decreto 1082 de 2015.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE COMODATO
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	<p>El municipio de Guaduas, Cundinamarca, se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).</p> <p>Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.</p> <p>De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 2 de 13

- a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
 - b) Construir las obras que demande el progreso local;
 - c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
 - d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y,
 - e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.
- El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad.

El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico.

La Ley 57 de 1887 define el comodato de uso, es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. En esta materia, se compila todo lo concerniente con los derechos, limitaciones, obligaciones y régimen de responsabilidad del comodante y comodatario.

Que la Ley 84 de 1873, código civil colombiano en su artículo 2200, define este tipo de contratos como: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la*

Alcaldía Municipal

Correo: juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 3 de 13

tradición de la cosa."

El Título XXIX, del libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de Comodato; b) Es un contrato gratuito: El comodato no recibe retribución alguna; C) Es unilateral: perfeccionado el contrato surge obligaciones para el comodatario; D) Es principal: No necesita de otro acto jurídico para existir y e) Es nominado: Está Plenamente definido en el régimen Civil, es viable celebrar contratos de comodato. **La Ley permite que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.**

De acuerdo al tenor propio de la ley civil, encontramos que en dicho consenso, quien entrega el bien mueble o inmueble, no se desprende de la propiedad o dominio del bien, simplemente confiere al comodatario el derecho de servirse del bien con la obligación de restituir lo prestado, según se haya pactado, de ahí la esencia que tiene el contrato de comodato, como es el "préstamo de uso", pues una vez se cumpla el fin para el cual fue facilitado el bien, el prestatario debe devolverlo. Desde el punto de vista legal, el comodatario asume obligaciones de responder en forma plena por el bien mueble o inmueble que le ha sido prestado, de tal forma que debe garantizar la eventualidad de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa. Es al comodatario a quien corresponde constituir y asumir los costos financieros que se generen, y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario.

Que, el Artículo 2203 del Código Civil Colombiano señala que "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima."

Que, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

Que, el artículo 6º de la Ley 489 de 1989 establece que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren*

Alcaldía Municipal

Correo: juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 4 de 13

las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que, la misión de la Alcaldía Municipal de Guaduas Cundinamarca, está orientada hacia la consolidación del bienestar integral de la sociedad garantizando en los habitantes la vida, el trabajo, justicia, igualdad, educación, libertad, recreación y paz dentro de un marco jurídico, democrático, participativo y de integración, según criterios claros de equidad, sostenibilidad ambiental, y calidad en la prestación de los servicios.

Que, la ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que, el Consejo de Estado ha señalado que es preciso que para la realización de este tipo de contratos se tengan en cuenta los siguientes preceptos: "(...) - El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslativos de uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien."¹

"Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien".²

El municipio de Guaduas Cundinamarca es propietario de los siguientes bienes inmuebles:

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.1077 del 26 de marzo de 1998. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.1077 del 26 de marzo de 1998. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.994 del 19 de junio de 1997).

² Concepto No. 1510 de 2003, Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 5 de 13

BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 162-31138, Y No. PREDIAL: 253200200000000250007000000000. DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE NUTRICION DE PUERTO BOGOTA, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 273 MTS2, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 224 DEL 06 DE ABRIL DE 2.010, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS.

BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 162-31134 Y CÓDIGO CATASTRAL 253200200000000250008000000000. DONDE FUNCIONA EL PUESTO DE SALUD DE LA INSPECCION DE POLICA DE PUERTO BOGOTA, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 415 MTS2., CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 223 DEL 06 DE ABRIL DEL 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS.

Que, el objeto social de la entidad pública descentralizada del orden departamental se sintetiza en la prestación de servicios de salud de nivel I, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a población pobre y vulnerable.

Los objetivos propios de la entidad son;

1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance;
2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer;
4. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa;
5. Ofrecer a las Secretarías Departamental y Municipal, como responsables de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable, no afiliada al régimen de seguridad social en salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Entidades Promotoras de Salud, a otras Empresas Sociales del Estado y demás

Alcaldía Municipal

Correo: juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 6 de 13

	<p>personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado, actuando individualmente o en calidad de Asociación de Empresas Sociales del Estado, Uniones Temporales y/o Consorcios;</p> <ol style="list-style-type: none">6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos;8. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad;9. Contribuir a la formación del factor humano del sector salud;10. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión;11. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social <p>Que, bajo las anteriores consideraciones, se encuentra oportuno y conveniente celebrar un Contrato de Comodato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS</p>
ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.	<p>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES</p> <p>BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE NUTRICION DE PUERTO BOGOTA, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 224 DEL 06 DE ABRIL DE 2.010, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS. FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA: 162-31138 No. PREDIAL: 253200200000000250007000000000 LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA DIRECCIÓN: CALLE 5 N. 1-06 ÁREA: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (273 m²)</p> <p>BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, DONDE FUNCIONA EL PUESTO DE SALUD, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 223 DEL 06 DE ABRIL DEL 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS. FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA: 162-31134 No. PREDIAL: 25320020000000002500080000000000 LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA DIRECCIÓN: CALLE 5 N. 1-10/72 ÁREA: CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (415 m²)</p>

Alcaldía Municipal

Correo: juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 7 de 13

ESTADO DE LOS BIENES: El COMODANTE GARANTIZA que, al momento de la entrega material, los predios objeto del presente contrato de comodato se encuentran en perfectas condiciones, en excelente estado de conservación y en condiciones óptimas de funcionamiento, siendo apto para el desarrollo de las actividades.

GASTOS ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera los bienes dado en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del supervisor designado por el COMODANTE, y aquel, renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a exigir contraprestación a indemnización alguna por este concepto.

El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

DESTINACIÓN: Los bienes inmuebles se destinará exclusiva y prioritariamente al funcionamiento del Puesto de Salud del corregimiento de Puerto Bogotá, para la prestación de servicios de atención en salud a la comunidad, así como para el desarrollo de actividades complementarias en salud, incluyendo acciones de promoción, prevención, apoyo administrativo y demás labores propias del servicio público de salud, conforme a la normatividad vigente y a las competencias de las autoridades sanitarias.

RESTITUCIÓN: El comodatario deberá restituir los bienes objeto del presente comodato por las siguientes razones:

1. En el vencimiento del plazo de ejecución contractual.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación u objeto convenido, la utilización inadecuada, o deterioro del mismo, por su culpa.
3. Por disolución de la persona jurídica comodataria.
4. Por sobrevenir al comodante una situación apremiante.
5. Por la terminación de los servicios o terminación por cumplimiento del objeto convenido a los que se destinó el comodato.

Alcaldía Municipal

Correo: juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 8 de 13

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

El plazo de ejecución del presente comodato será de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la suscripción del contrato y una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

El Municipio se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comodatario el bien objeto del presente contrato en el estado en el que se encuentre y entregar la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización.
2. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.
3. Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato de comodato.
4. EL COMODANTE garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. Excepto por el desgaste natural por su correcto uso.
5. Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES: Serán obligaciones de El Comodatario:

1. Empleará el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar toda anomalía al funcionario delegado para ejercer la Supervisión de este contrato.
2. No variar la destinación ni uso propuesto para los bienes dado en comodato y supervisar su correcta utilización.
3. Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requiera los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.
4. Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregado en calidad de Comodato, a fin de verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
5. Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de Solicitud de entrega que formule EL COMODANTE.

Alcaldía Municipal

Correo: juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 9 de 13

6. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dado en comodato y supervisar su correcta utilización.
7. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra los bienes y las causas de éstos.
8. Utilizar los bienes objeto de este contrato, única y exclusivamente, para el cumplimiento de las actividades relacionadas con su objeto social.
9. Responder por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes.
10. Realizar las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre los bienes en forma oportuna.
11. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado, mantenimiento y aseguramiento que requiera el objeto de este contrato para su normal funcionamiento, debiendo reportar oportunamente todo impase al **COMODANTE**.
12. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
13. **El COMODATARIO** se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
14. Mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE GUADUAS**, de los daños que se llegaren a presentar en razón a la administración, uso cuidado, operación de los bienes entregados en comodato y por la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.
16. pagar oportunamente la totalidad de los servicios públicos domiciliarios que se generen por el uso del inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, deberá enviar los respectivos soportes de pago mes a mes al supervisor del contrato.

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.
2. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.
3. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

VALOR DEL CONTRATO:

El presente contrato no genera obligación económica, esto teniendo en cuenta que el comodato es el contrato por el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a la otra (comodatario) una cosa para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva a su término. El comodante conserva la propiedad de la cosa, por lo que no es traslativo del dominio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 10 de 13

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE:	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y en artículo 2200 del código civil colombiano y demás normas vigentes.</p> <p>La ley 80 de 1993 en su Artículo 32 Establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales derivados de la autonomía de la voluntad, que para el caso que nos ocupa es un contrato de comodato, regulado en el título XXIX del libro cuarto del código civil colombiano.</p> <p>Igualmente, al contrato de comodato, le son aplicables las normas civiles y comerciales y las disposiciones contenidas entre otras normas concordantes. Debe tenerse en cuenta que el COMODATARIO se obliga con las prescripciones de los Arts. 2000 y siguientes del mismo código civil sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en COMODATO.</p> <p>(...)</p> <p>El Municipio de Guaduas Cundinamarca, deberá verificar que el COMODATARIO ni sus representantes estén incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, por lo anterior debe allegar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Propuesta• Copia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la entidad• RUT Actualizado• Cámara y Comercio• Libreta Militar del Representante Legal (si aplica)• Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal• Antecedentes Judiciales del Representante Legal• Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal• Delitos Sexuales• Deudores Alimenticios• Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades• Declaración de Conflicto de Interés.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	<p>El Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 11 de 13

ARTÍCULO 2219. <COMODATO PRECARIO>. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

El Título XXIX, del libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de Comodato; b) Es un contrato gratuito: El comodato no recibe retribución alguna; C) Es unilateral: perfeccionado el contrato surge obligaciones para el comodatario; D) Es principal: No necesita de otro acto jurídico para existir y e) Es nominado: Está Plenamente definido en el régimen Civil, es viable celebrar contratos de comodato. **La Ley permite que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.**

Según lo dispuesto en el artículo 232 de la ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

X



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 12 de 13

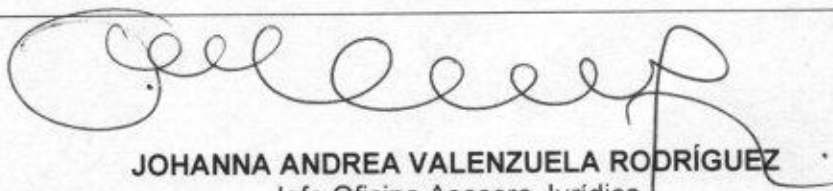
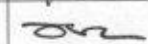
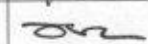
	<p>El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".</p> <p>El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.</p> <p>Adicional a lo anterior debe tenerse a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.</p>
SUPERVISOR DEL CONTRATO	<p>La supervisión será realizada por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, quien tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.4. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.5. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 13 de 13

	6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.								
GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que no es necesario la constitución de garantías para el desarrollo del contrato.								
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de GUADUAS de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.								
CONCLUSIÓN	Ley 80 de 1993, artículo 2200 del Código Civil y Decreto 1082 de 2015.								
DIRECCIÓN O DEPENDENCIA GESTORA	<div style="text-align: center;"> JOHANNA ANDREA VALENZUELA RODRÍGUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía municipal Guaduas – Cundinamarca</div> <table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th>FUNCIONARIO O ANALISTA</th><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>FIRMA</th><th>FECHA TRAMITADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>Revisó y Aprobó</td><td>Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> <p>Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.</p>	FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO	Revisó y Aprobó	Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO						
Revisó y Aprobó	Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	